

En fecha de 27 de Mayo del año 1800
se pasó al Sr. D. D. G. del Con. de Indias
no del man. de Echilaci y desde Lora
con sig. oc. no. ha. el Rey tomase
pena (provid.) consideraz. la Cons. q. en
fha de 23. del 9. expresa le dirigio este
y sup. Con. que la res. tomada a D.
Petro Kaurer Conde q. fue deli. Cui-
do de la deo. sup. y la forma en q. se
han determinado sus cargos viene
al animo de S. M. con amon. de
la Que. pero inclinaso al mismo
amitigan el vigor de las vent. de Indias
recidos con bastante venim. q. no vale.

Nota de 1500.
D. Xias
manes
D. Toranzo
de las
D. de
D. Juan de la
Nota.

no se hace practicable en esta ^{ta.} Cons. esse
acto de su acostumbrada praxia, e maldad
particularm. en lo respectivo a las conde
na. dadas al Sr. m. deovich y al es. se
no Avientos y vitoras vino q. vemenen
toda la Desaprovaj. p. el poco Castigo de q.
se consideran los Excesos en q. han in
currido tratan. de sujetos q. estan ma
lam. han administrado la Que. pa
de ut. muy leve la pena q. queda al
primero de seis a. de suspens. de ofi.
q. deupava y laderna a. abel. Juan
reflexionando con adecuada atencion
a la materia, y peso de sus delitos y del
Empio. q. se excusa de un Castigo de
ese. el rigor de las Leyes: En cuyo con
cepto me manda S. M. devalox ama
nos de S. V. T. la propia Cons. afir. de
Oteraso ese Cons. de los motivos p. los
q. no ha sido admisible ni aprobada
la haga nuevam. de. Namiman. y co
ponga las penas q. en el justo rigor de las
Leyes pexuene. a los enun. Delinq.

Q. Coni. feno parò esta dnm ala
 eala de 1500. dando vista della al
 Fil. de v. au dipo: Que da menja P. Cam.
 es un nuevo motivo p. q. 1000 los q. tenemos
 la rha de exen. as. de v. ut. tributenos
 gas al rodo Poderero p. havernos oado
 un Monarca q. sin perjuicio de sumal
 propens. ala piedad venuestra tan
 Celoso y amante de la Just. y de la dnta.
 de las Leyes. Fy lo oia. el Coni. cum p. da
 ya p. de lo q. v. cu. manda ha bules a ven
 los Autos de N. d. podra hacer p. us. a
 lo N. Compreens. el dictamen q. huviese
 form. p. variante en la impoos. de las pe
 nas conus. a los q. v. d. m. o. entexax el am
 mo de d. ut. de lo q. motivo q. hatenies
 p. Juan de la piedad q. sub. Justicia ha
 conis. exas. sucesiva ten. p. d. de
 auto. Fy. q. se hallan en Autos y el
 Fil. reproduce. Ten el cono. lo conide
 rase con d. p. el Coni. sin podra enta
 nueva Cons. q. huviese en p. d. de cada
 Caso de Justicia q. huviese en Autos
 o de la Palca della Defensa de lo q. d.

pro. acasos pro. hacer juicio v. n. q. eod. lo
Cargo de Puerto en la Cons. a. n. q. m. con
pus. alg. supuecia estan plenas. Justifica
dos ha considerado q. las penas impuestas
pro. el Cons. no son conformes a D. n. r. alg.
prevencios pro. leyes n. Toda todo el Cons. a. n.
dada lo q. juzgue mas cono. a. d. n.
facer la d. n. m. t. m. n.

El Cons. de Veracruz, y a. n. d. n.
do una d. n. q. manifiesta a. n. q. n. d. n.
do cong. v. n. Examina los neg. ha
buelto a reconocer en la sala misma
de S. o. los Autos desta d. n. d. n.
dos n. n. de la sala de D. n. p. com.
petar el num. de cinco q. es el desu. d. n.
y remover toda d. n. con m. n. n.
de n. n.

El Exponer o manifiesta en esta
n. n. cada uno de los Cap. o Cargo, y
conder sus d. n. y descargos venia
hacer un volumen q. p. n. n. libro
mas q. Cons. y d. n. a. n. d. n. el
q. q. tanto necesaria p. n. n. n. n.

al armista puerba privilegiada q se
debe verificar p q los casos de hays. esta
es el civilitar, y remex p. razones a los
casos singulares q. en estos casos de co
modo dnoo depusiesen de hecho propio con
tal q. sean tales q. cada uno jure y diga
de su hecho, y remex tales q. entienda
el q. lo hubiere alibian q. con de co
modo de las otras presump. y circun
stancias el q. es ver. lo q. dicen: De
cruciae q. p. imponer la pena de la ley
no basta sea uno acusado estas co
sas uno q. es preciso justificarse la co
muna p. lo remedio dno. o p. los pu
viles

En los diferentes casos q. cap. hecho
a d. Tod. vij. Acaide de re. Nuevo de
es digno de consideraj q. no solo no hay
los tres ego sing. o. p. de la ley uno q.
ni uno solo ay q. dependa de entenda
de hecho propio: Demora q. entendi
de figurata dust. debena ver abue

Justificados: I persuasions. ag. con Embargo de
nuevas cosas alg. en ellas no es verisimil
hubiese dejas de intervenir nices de con
vend en dicitivas nuevas y cosas q. ascien
den a 130882 = 2. y medio deo. y en pua
servicio en lasent. ovrista mandando q.
bese luego compareca en esta Corte q. se
nombrase otro Consejo Cumbre.

Unos del dno q. de dispensa la Ley
sup. della de 10 de mayo de 1763. mixtum
y los p. de descargo: Hizo ptes. el q. ha
via referido de en dicitivas vanas
con q. jamas hubiese sido indicaco en
ning. otra vez: Fue en el Cargo con
el es. Leono Avento fue q. m. de dicitivas
los 11. pesos q. havia man. aprontan
al ap.: Fue en esta en edad avanzada y con
familia: Fue havia crecido no estar justifi
cado de Aprension de cosas contadas; y
q. en la muerte de q. de se havia apara
do, y personas en sus alos. Hizo ptes.
con otras escusas q. no pudo hacer ptes.
en la ent. ovrista q. no exercere de
en ella. El Con. q. en dicitiva confirmo de
adulas, y comovatio la pua. a los matan
nuevam. alg. pero con la qual. q. no
suno declarable p. buen nombre Tomo

al mismo go. se provea. Remita como
se ha remiso a la Aud. real de la Causa
en el numero alvosa dada a V. el Toralguo
en p. q. la misma, y diga con el m. cubado
y dilig.

Reconociendo nueva. los Autos
en uno de los m. de V. hecha en la Real
de Non deus Turificari los Autos de la
Real de 1750. como lo es de V. q. la han con
fetas con se dictamen q. la sent. dada en
virtud y conculcass a N. u. m. 9. y 20.
de 1750. es justa y legal a lo q.
de. de los Autos, y q. nada se le formula en
ella a d. Don V. de Alcazar.

La sent. de V. se impone de V. a d. de V.
pension a d. Don V. con la Censura, o qua
lida o no ha en sus a declarase p. buen
Como varia el solo d. de p. o. en
respuesta. pero en su favor. y se en. como en
mas creencia a todo Cargo y Contado de
Just. y politico p. va en malase con esta nota
de lo meno queda trivase de todo Empleo de
Just. como p. la p. o. no puede acudira
aber cons. p. la Cam. sin hacer constar
en ella aver sido declarase p. buen ser
mo, y esto no lo puede verificar

Lo que de la condena pecuniaria q.
asienae a 132882. d. y medio viene muy

